



**SOCIEDAD MUNICIPAL DE  
APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA, S.A.  
(SAGULPA)**

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE**

## ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES .....	3
2.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL PLAN .....	4
3.	AMBITO DE APLICACIÓN .....	5
4.	DEFINICIONES .....	5
4.1	Definición de fraude .....	5
4.2	Definición de corrupción .....	6
4.3	Definición de conflicto de intereses (CI) .....	6
4.4	Definición de irregularidad .....	7
5.	DESTINATARIOS DEL PLAN .....	7
6.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN MATERIA ANTIFRAUDE .....	8
7.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN .....	9
a)	Declaración de compromiso de SAGULPA de luchar contra el fraude .....	9
b)	Autoevaluación sobre el nivel de cumplimiento de las medidas destinadas para la prevención, detección corrección y persecución del fraude .....	9
c)	Análisis de riesgos .....	9
d)	Comité Antifraude .....	10
e)	Código Ético y de Conducta .....	11
f)	Conflicto de intereses .....	12
g)	Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y de no causar un perjuicio al medioambiente en la ejecución del PRTR .....	12
h)	Medidas en materia de contratación .....	13
i)	Formación y concienciación para el personal SAGULPA .....	13
8.	MEDIDAS DE DETECCIÓN .....	13
a)	Banderas rojas .....	13
b)	Ausencia de doble financiación .....	14
	Finalmente, en el caso de establecerse la incompatibilidad de las acciones financiadas con otros instrumentos y cuando la naturaleza de la actuación lo requiera, se recabará del beneficiario o contratista un certificado con el formato recogido en el Anexo VII .....	15
c)	Uso de bases de datos .....	15
d)	Canal ético .....	15
e)	Auditorías y controles internos .....	16
9.	MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN .....	16
a)	Corrección .....	16
b)	Persecución .....	17
10.	MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANTIFRAUDE .....	17
11.	CONSERVACIÓN .....	17
12.	PUBLICIDAD .....	18
13.	EFFECTOS .....	18

## 1. ANTECEDENTES

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del *Programa NextGeneration EU*, un instrumento dirigido al estímulo económico, siendo una de las medidas más importantes desde el punto de vista financiero asumidas desde la Unión Europea, en respuesta a una crisis sin precedentes causada por la COVID 19 en el año 2020.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), que constituye el núcleo del Fondo de Recuperación, supone una oportunidad única para nuestro país y nuestras instituciones; pero, para poder acceder a dichos fondos, se debe estar preparado organizativa y estructuralmente y requiere contar con un Plan Antifraude.

Los **Planes de Medidas Antifraude** tienen como objetivo la protección de los intereses financieros de la Unión y de España como beneficiario de los fondos del MRR y, es obligatorio para toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar, declarar y acreditar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria constituyó, como único accionista, la SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. («SAGULPA»), inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de la provincia de Las Palmas el día 14 de diciembre de 1993, como instrumento para el estudio, ordenación, regulación, construcción y explotación de aparcamientos que palién la escasez de plazas de aparcamiento, reduciendo la intensidad del tráfico en las calles y que coadyuve a su solución.

La SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS, G.C, S.A. (en adelante «SAGULPA») desarrolla su actividad actualmente en la gestión directa e indirecta de aparcamientos; en la construcción y promoción de aparcamientos para residentes; en la gestión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y en la custodia de vehículos por cesión del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en la gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de la ciudad por acuerdo de dicho Ayuntamiento y en el Servicio de Bicicletas Públicas «*Sytícletas*»; y en consecuencia con todo lo anterior, se ha dotado de un Plan de Medidas Antifraude que integra un documento marco llamado “Plan de Medidas Antifraude” que, además, sigue las instrucciones de contenido de Resolución de 24 de marzo de 2022, por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude para los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el que incorpora una declaración de tolerancia cero con el fraude, corrupción y los conflictos de intereses, que afecta a todos los cargos y empleados de la organización, impulsa el desarrollo de las correspondientes políticas y protocolos y el nombramiento del Comité Antifraude que, entre sus competencias y cometidos, se encuentran el ejercicio de evaluación inicial del riesgo de fraude, gestionar el canal ético y esencialmente impulsar la implantación de la “Cultura de Cumplimiento” y realizar recomendaciones de desarrollo, adaptación y mejora que requiera este Plan de Medidas Antifraude.

Asimismo, y **sin perjuicio de su cumplimiento específico respecto de los fondos del MRR/PRTR, SAGULPA extiende voluntariamente este compromiso y la aplicación del Plan de Medidas Antifraude a la gestión y percepción de cualesquiera fondos públicos que administre, con independencia de su origen, reforzando así una cultura de integridad y buenas prácticas en todas**

sus actuaciones.

## 2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PLAN

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa *NextGenerationEU* («NGEU»), como un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por la COVID-19.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación, que desarrolla el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante también «MRR»), y que tiene como objetivos principales promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para ello, siendo el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)** el plan desarrollado por el Gobierno español para la gestión de los fondos *NextGenerationEU* («NGEU»).

En paralelo, el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 impone a España, como beneficiario de los fondos del MRR, que vele por que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «**Plan de Medidas Antifraude**» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Su ámbito de aplicación incluye la totalidad de los expedientes financiados, tanto en su totalidad como en parte, por el MRR, ya sean contratos, subvenciones u otros instrumentos legalmente establecidos.

La Orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 6 que *“toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

El presente documento tiene por objeto describir el **Plan de Medidas Antifraude de SAGULPA** a través del cual, de acuerdo con lo expuesto, puede garantizar y acreditar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables.

En definitiva, explicado todo lo anterior y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 22 del Reglamento UE 2021/241, así como el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, se aprueba por SAGULPA este **Plan de Medidas Antifraude**, que tiene por **objeto** definir las principales acciones para prevenir, detectar y establecer medidas correctoras para que los recursos financieros procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los importantes fines para los que están asignados, combinando para ello todas las medidas y directrices indicadas.

### 3. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan aplica a todas las actuaciones que SAGULPA lleve a cabo en calidad de entidad ejecutora de los fondos del PRTR.

Por otra parte, cuando SAGULPA actúe como entidad ejecutora instrumental, beneficiaria de fondos del MRR en Componentes gestionados por otros organismos de la Administración General del Estado o de entidades ejecutoras de otras administraciones, también aplicará las medidas del plan que resulten adecuadas y proporcionadas a la actuación considerada.

Además, SAGULPA extiende voluntariamente la aplicación del presente Plan de Medidas Antifraude a todas las actuaciones que impliquen la gestión de **cualesquiera fondos públicos**, con independencia de su origen (europeo, estatal, autonómico o local), ya sea en el marco de su actividad ordinaria o en la ejecución de proyectos, contratos, encargos, convenios o subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos públicos.

El Plan se configura como un instrumento de planificación **vivo y flexible**, en la medida en que puede sufrir modificaciones o actualizaciones a raíz de nueva normativa, tanto comunitaria como nacional, el establecimiento de nuevas instrucciones, guías o requerimientos que sean de obligado cumplimiento en la elaboración de los Planes Antifraude o, en general, en el desarrollo de los trabajos financiados por el MRR, además de la necesidad de adaptar el contenido en función de los resultados obtenidos tras las evaluaciones de riesgos que se realicen.

### 4. DEFINICIONES

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el Plan de Medidas Antifraude debe establecer las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés de las que parte, contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

Las actuaciones en ejecución del presente Plan se ajustarán a las siguientes definiciones:

#### 4.1 Definición de fraude

A los efectos del presente Plan, en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva PIF, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera **fraude** en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa a:

- La utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos;
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto;
- El desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial;

Se entenderá que el fraude tiene carácter sistémico cuando se encuentren evidencias de que ha sido realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. En otro caso, será considerado fraude puntual.

#### 4.2 Definición de corrupción

A los efectos del presente Plan, en línea con el artículo 4.2 de la Directiva PIF, así como con el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la UE, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, y con el artículo 2.1 de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, se considera **corrupción pasiva** a la acción de toda persona que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.

Será **corrupción activa**, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 4.2 de la Directiva PIF, la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado público, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

#### 4.3 Definición de conflicto de intereses (CI)

De acuerdo al artículo 61.3 del anteriormente citado Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Administración pública o entidad del sector público afectada.

A los efectos del presente Plan, según lo recogido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

Debe precisarse, en consecuencia, que conflicto de intereses y corrupción no son lo mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre, al menos, dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo; mientras que el conflicto de intereses surge cuando una persona se encuentra en una situación en la que cabe que anteponga sus intereses privados a sus deberes profesionales. Sólo en caso de que esta persona lograse un beneficio personal (directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro) abusando de su posición profesional (de su capacidad de decisión y de los recursos que tiene a su alcance), nos hallaríamos ante un acto de corrupción.

Atendiendo a la situación que motive el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- a) **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o

finalmente los intereses privados no repercuten en dicha conducta, comportamiento o relaciones).

- b) Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que en un futuro dicho empleado público o beneficiario hubiera de asumir determinadas responsabilidades oficiales.
- c) Conflicto de intereses real:** implica la actualización de la existencia de una contradicción entre el deber profesional y los intereses privados de un empleado o beneficiario, de forma que estos últimos pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

#### 4.4 Definición de irregularidad

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *“constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”*.

Por tanto, en el contexto de la regulación de la UE, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica fraude, dado que mientras la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, no es preciso que se dé intencionalidad para que exista irregularidad.

En este sentido, la existencia o no de intencionalidad es la diferencia entre fraude e irregularidad en este contexto.

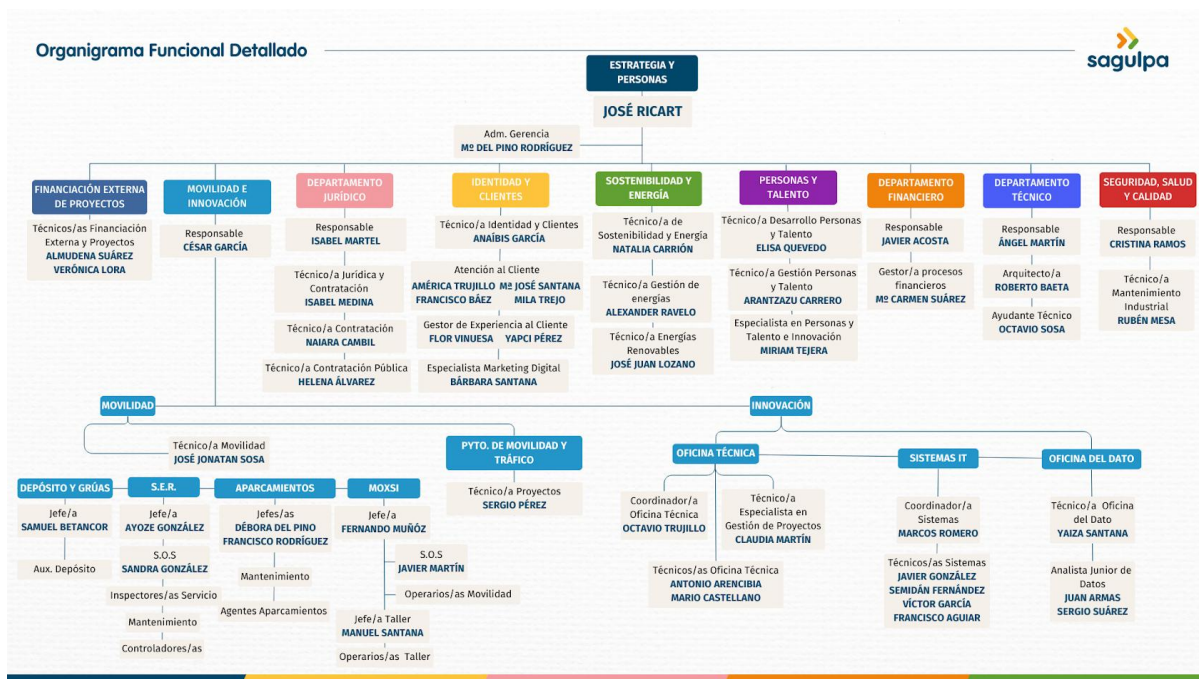
En cualquier caso, sin perjuicio del carácter no fraudulento de la irregularidad, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o no controlados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando éstas como una categoría más amplia que el fraude.

#### 5. DESTINATARIOS DEL PLAN

Las medidas previstas en el presente Plan serán aplicables, con el grado de obligatoriedad que corresponda en cada caso, a todas las personas y entidades que intervengan en actividades financiadas tanto con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) como con cualquier otro tipo de fondos públicos gestionados por SAGULPA.

Esta aplicación alcanza a su personal, a los miembros de sus órganos de gobierno, a sus socios, contratistas, subcontratistas, beneficiarios, colaboradores y, en general, a cualquier tercero que resulte perceptor de fondos públicos o que participe en la ejecución de actuaciones financiadas total o parcialmente con dichos fondos

A continuación, se presenta un organigrama actualizado en relación a la gestión de los fondos públicos, incluyendo los procedentes del MRR:



El anterior organigrama podrá variar como consecuencia de cambios en la estructura organizativa de la entidad durante la vigencia del presente plan. Sus sucesivas modificaciones o sustituciones se entenderán incorporadas automáticamente a este documento, considerándose parte integrante del mismo a todos los efectos.

## 6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN MATERIA ANTIFRAUDE

La aplicación del Plan de Medidas Antifraude se integra en el funcionamiento interno de SAGULPA mediante una estructura organizativa sencilla, proporcional y adecuada a las características de la entidad y a los procedimientos que gestiona.

Esta estructura se basa en los principios de control interno establecidos en la normativa aplicable y se articula conforme a los elementos siguientes:

### i. Integración en los procedimientos y controles existentes

Las medidas de prevención, detección, corrección y seguimiento previstas en este Plan se aplican dentro de los procedimientos ordinarios de gestión de SAGULPA.

Cada unidad y persona interviniente actúa como parte del sistema de control interno en la tramitación de actuaciones financiadas con fondos públicos, conforme a los principios de integridad, objetividad y ausencia de conflicto de intereses.

### ii. Coordinación y funciones de supervisión interna

Sin perjuicio de la responsabilidad transversal de todas las unidades intervinientes, la entidad contará con un órgano interno encargado de la coordinación y supervisión de las medidas previstas en el Plan.

Este órgano, cuya composición y funcionamiento se detallan en el epígrafe correspondiente, ejercerá funciones de seguimiento, impulso y verificación del cumplimiento del Plan, disponiendo de los

recursos necesarios para ello.

### iii. Responsabilidad de la dirección

La dirección de SAGULPA mantiene la responsabilidad última sobre la aprobación, implantación y revisión del Plan de Medidas Antifraude, pudiendo reforzar su aplicación mediante instrucciones, mecanismos de control o actuaciones de mejora cuando resulte necesario.

### iv. Ciclo antifraude adoptado

La estructura organizativa se ajusta a un enfoque basado en el ciclo antifraude, organizado en torno a:

- a) Prevención
- b) Detección
- c) Corrección y, en su caso, persecución
- d) Seguimiento y actualización periódica

## 7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

A continuación, se describen las medidas de prevención del fraude establecidas por SAGULPA.

### a) Declaración de compromiso de SAGULPA de luchar contra el fraude

En el **Anexo I** del presente Plan se contiene la declaración de compromiso de SAGULPA de luchar contra el fraude y de crear e instaurar una cultura que permita disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible del personal para combatir el fraude, a través del **fomento de los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez**.

### b) Autoevaluación sobre el nivel de cumplimiento de las medidas destinadas para la prevención, detección corrección y persecución del fraude

En el **Anexo II** se recoge la autoevaluación que SAGULPA ha realizado con carácter previo a la elaboración del presente Plan y la cual será llevada a cabo con **carácter anual**, con el fin de analizar el nivel de cumplimiento de las medidas del Plan de Medidas Antifraude adecuado al marco normativo aplicable descrito anteriormente.

### c) Análisis de riesgos

SAGULPA ha realizado una autoevaluación de los riesgos relacionados con el fraude en la gestión de fondos MRR, y ha elaborado una Matriz de riesgos, impactos y probabilidad, donde se contemplan los controles que mitigan los riesgos identificados proporcionando así las suficientes garantías en cuanto a la protección de los intereses financieros de la UE.

Así, en el **Anexo III** se recoge el análisis de riesgos, impacto y probabilidad de SAGULPA en materia de fraude, donde se han identificado tanto los riesgos como los posibles impactos negativos y la probabilidad de que estos ocurran.

Dicha autoevaluación o análisis ha servido a fin de que SAGULPA identifique los riesgos existentes en materia de fraude al inicio de su puesta en marcha y adopte las decisiones adecuadas en relación con las medidas que dicho Plan debe contener.

Los cinco pasos clave de la autoevaluación realizada son los siguientes:

- i. **Cuantificación de la probabilidad y el impacto** del riesgo de fraude específico, denominado riesgo bruto. Se refiere al nivel de riesgo antes de tomar en cuenta el efecto de los controles existentes o planeados, con referencia a un período temporal.
- ii. **Evaluación de los controles** de mitigación actuales ya existentes para atenuar el riesgo bruto.
- iii. **Evaluación del riesgo neto** teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales y su eficacia. Se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta el efecto de los controles existentes y su efectividad, es decir, la situación tal como es en el momento actual.
- iv. **Definición de controles mitigantes** específicos adicionales para atenuar el riesgo neto.
- v. **Evaluación del riesgo objetivo o residual** tras los controles mitigantes adicionales planeados. Se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta los controles actuales y los planeados.

La evaluación del riesgo de fraude constatado en la Matriz de riesgos elaborada por SAGULPA en relación con la gestión de fondos MRR, se revisará de manera periódica, en particular pasados **doce (12) meses** desde la aprobación del plan con el fin de verificar y adaptar la Matriz a la situación real una vez que el Plan de Medidas Antifraude de SAGULPA esté en funcionamiento, de forma que se puedan corregir desvíos derivados de las primeras fases de funcionamiento de dicho Plan.

Además, **el análisis de riesgos se realizará de forma periódica anualmente**, así como en todo caso, cuando se haya detectado alguna situación de fraude, haya cambios significativos en los procedimientos o del personal en SAGULPA.

#### d) **Comité Antifraude**

SAGULPA ha constituido un **Comité Antifraude** que cuenta con las funciones de gestión y coordinación de las medidas establecidas en el Plan de Medidas Antifraude descritas en el presente documento, el cual dispone de recursos internos adecuados para el cumplimiento de, al menos, las siguientes **funciones**:

- Coordinar todas las actuaciones relacionadas con el ciclo de gestión del fraude en el ámbito del SAGULPA.
- Llevar a cabo evaluaciones periódicas del riesgo de fraude
- Promover una cultura ética, eficiente y eficaz, dentro del ámbito de la gestión de los fondos procedentes del MRR, que incluya tanto a su personal, directivos y miembros del consejo de administración, así como, a licitadores y adjudicatarios de los mencionados fondos.
- Impulsar la declaración institucional contra el fraude, junto con unos procedimientos adecuados de evaluación del riesgo de fraude y la puesta en marcha de medidas efectivas y proporcionadas al respecto a través de un plan de acción.
- Proporcionar las acciones formativas y de concienciación sobre asuntos relacionados con el fraude y los conflictos de intereses.

- Colaborar con el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII), aportando análisis técnicos o información relevante cuando sea requerido, y recibiendo las comunicaciones derivadas del canal ético relacionadas con irregularidades susceptibles de generar una situación de fraude o de conflicto de interés, que el RSII le traslade para su valoración.
- Analizar los asuntos que puedan constituir prácticas de riesgo de fraude o corrupción, emitiendo las recomendaciones oportunas y asegurando, cuando proceda, la remisión de los hechos a los organismos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable y en coordinación con el RSII.
- Encargarse de realizar una revisión semestral de expedientes para comprobar que las personas implicadas en la ejecución de los fondos asociados al PRTR y a otros fondos públicos en los que resulta exigible, dentro de su ámbito de competencias, firman la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
- Realizar un uso adecuado de las herramientas y soluciones informáticas vinculantes o complementarias previstas por las diferentes Administraciones Públicas, incluidas las de la Unión Europea para mejorar la eficacia de las medidas establecidas en el presente Plan.
- Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción incluyendo la propuesta de sanciones disciplinarias, si procediera.

En todo caso, la metodología de trabajo del Comité Antifraude se adaptará a los estándares nacionales e internacionales sobre sistemas de prevención del fraude.

#### **e) Código Ético y de Conducta**

SAGULPA dispone de un Código de Conducta de obligado cumplimiento para todo su personal, que recoge el conjunto de valores, principios éticos y normas de comportamiento que deben guiar la actuación de las personas que intervienen en la gestión de fondos públicos, incluidos los procedentes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

El Código constituye un elemento esencial del Modelo de Prevención de Riesgos Penales implantado en SAGULPA, promueve una cultura ética sólida basada en la integridad, la transparencia, la objetividad y la responsabilidad, y prohíbe cualquier actividad fraudulenta, corrupta o contraria a los principios de buena gestión, contribuyendo a garantizar el control en el uso de los fondos públicos y a orientar la conducta del personal hacia prácticas profesionales coherentes con los valores de SAGULPA.

El Código de Conducta es de obligado cumplimiento para todas las personas que intervienen en la tramitación, gestión o supervisión de actuaciones financiadas con fondos públicos, ha sido difundido internamente y se encuentra publicado en la web corporativa (<https://www.sagulpa.com/>) en el área de transparencia: <https://www.sagulpa.com/portal-transparencia-documentos/387-pdf-codigo-de-conducta%20>

Su incumplimiento puede dar lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el IV Convenio Colectivo de SAGULPA y, en su caso, a otras medidas contempladas en la normativa laboral o en el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **f) Conflicto de intereses**

Uno de los objetivos de este Plan de SAGULPA es definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que exige que todas las personas, incluidas las autoridades, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios, auditoría o control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión, exigiéndoles que adopten las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones bajo su responsabilidad.

A estos efectos, SAGULPA aplicará de forma estricta los criterios inspiradores en esta materia establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica.

Además, en el presente Plan, se ha determinado por SAGULPA la obligación de dar cumplimiento a una serie de medidas como son:

- Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) que se recoge en el **Anexo IV** y que firma toda persona de SAGULPA que intervenga en cualquier procedimiento de contratación de las actuaciones incluidas en MRR (responsable del órgano de contratación, las personas que redacten los documentos de licitación, bases o convocatorias correspondientes, las personas técnicas que valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas, así como los miembros de las mesas de contratación y comisiones de valoración) así como la declaración que consta en el **Anexo V** e igualmente de forma obligatoria suscriben los contratistas y subcontratistas.
- Obligada la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda, todo lo cual se recoge en el **Anexo VI** donde se describe el procedimiento para abordar conflictos de intereses en SAGULPA.

#### **g) Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y de no causar un perjuicio al medioambiente en la ejecución del PRTR**

En el **Anexo VII** se recoge la declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, respetando los principios de economía circular y evitando impactos negativos significativos en el medio ambiente.

Dicha declaración resultará exigible siempre que el proyecto financiado con cargo al PRTR u otros fondos públicos y de los que SAGULPA resulte beneficiario o entidad ejecutora se ajuste a los criterios establecidos en el art. 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible y así si las condiciones de selección, ejecución y justificación de las actividades financiadas con cargo al PRTR u otros fondos públicos incluyen obligaciones relativas al cumplimiento de este principio, etiquetado de contribución climática y medioambiental.

#### **h) Medidas en materia de contratación**

El área responsable de contratación garantizará la aplicación de las medidas preventivas previstas en este Plan, especialmente la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas que intervengan en cada procedimiento de contratación y la aplicación del procedimiento interno de gestión del conflicto de intereses.

Todas las personas que intervengan en cualquiera de las fases del procedimiento deberán cumplimentar la DACI, especialmente las personas titulares del área responsable de contratación, quienes participen en la redacción de los pliegos del contrato —tanto el de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas—, los miembros de los órganos de asistencia, los comités de expertos, el personal técnico evaluador, así como los contratistas y, en su caso, los subcontratistas, en el momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.

En los expedientes de contratación se incorporarán todas las DACI cumplimentadas por las personas intervinientes en el procedimiento, así como aquellas presentadas por contratistas y subcontratistas cuando proceda.

#### **i) Formación y concienciación para el personal SAGULPA**

Las actividades de formación resultan de gran utilidad a la hora de prevenir y detectar el fraude tal y como señala la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la cual establece que estas deberán dirigirse a todos los niveles jerárquicos, implicando, no solo a las empleadas y empleados, sino a todas las personas que forman parte del Consejo de Administración de SAGULPA y altos cargos de la organización.

Con la finalidad de concienciar y formar en la cultura contra el fraude y capacitar al personal con unos aprendizajes que ayuden a detectar y prevenir el fraude, SAGULPA planifica acciones formativas y de concienciación adecuadas a la naturaleza de sus actividades. Estas actuaciones se materializan mediante la implantación de un Plan Anual de Formación de SAGULPA que se recoge en el **Anexo VIII**.

Además, SAGULPA ha creado un repositorio de material formativo accesible para su personal.

### **8. MEDIDAS DE DETECCIÓN**

A continuación, se describen las medidas de detección del fraude establecidas por SAGULPA.

#### **a) Banderas rojas**

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para ello, SAGULPA ha establecido una definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas – *red flags* por su traducción al inglés) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude.

La existencia de una **bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención** extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se contiene en el **Anexo IX** de este Plan una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas empleadas en SAGULPA, **clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas**, con el

fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

Se trata de una relación no exhaustiva que SAGULPA podrá completar e ir actualizando para la lucha contra el fraude y la corrupción en el ámbito de actuación, especialmente como consecuencia de la realización de análisis de riesgos periódicos que SAGULPA pueda llevar a cabo.

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, o de cualesquiera otros fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de control de la gestión, deberá quedar documentada, mediante cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido, de manera que se cubran todos los indicadores del posible fraude o corrupción definidos.

La lista de comprobación de banderas rojas incorpora:

- Procedimiento (identificación del expediente).
- Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.
- Firma de quien la cumplimenta

La aparición en el análisis de uno o varios de los indicadores como bandera roja es tenida en cuenta por SAGULPA como uno de los principales criterios para determinar la existencia de posible sospecha de fraude.

Se adjunta como **Anexo X** al presente Plan, el **modelo de comprobación de banderas rojas**.

#### **b) Ausencia de doble financiación**

La financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación.

En esta línea, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que *«en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos»*.

El considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, en el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Por ello, SAGULPA como primer nivel de control, en su condición de entidad ejecutora ha identificado las acciones que son susceptibles de doble financiación en su análisis de riesgos al objeto de establecer las medidas necesarias para evitar esta situación.

Además, SAGULPA, en su labor de autocontrol, verificará la información correspondiente a cada instrumento de ejecución del PRTR u otro fondo que así lo exija relativo a doble financiación, al efecto de comprobar la efectiva inexistencia de una situación incompatible con el presente Plan Antifraude, mediante el **cuestionario de autoevaluación** que se contiene en el **Anexo XI**.

Finalmente, en el caso de establecerse la incompatibilidad de las acciones financiadas con otros instrumentos y cuando la naturaleza de la actuación lo requiera, se recabará del beneficiario o contratista un certificado con el formato recogido en el **Anexo VII**.

#### **c) Uso de bases de datos**

Cuando resulte necesario para verificar la coherencia de la información o contrastar indicios derivados de las banderas rojas o de los controles internos, SAGULPA podrá consultar fuentes de información pública disponibles, de acuerdo con la normativa aplicable y con los procedimientos internos de la entidad.

La consulta de estas fuentes tendrá carácter complementario y se realizará únicamente en aquellos casos en los que sea preciso para confirmar o descartar posibles señales de alerta relacionadas con situaciones de fraude, corrupción o conflicto de intereses

#### **d) Canal ético**

SAGULPA dispone de un Canal Ético integrado en su Sistema Interno de Información, conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este canal permite comunicar, de forma confidencial y, en su caso, anónima, cualquier indicio o sospecha de fraude, corrupción o conflicto de intereses relacionado con la gestión de fondos públicos. Su funcionamiento y garantías se rigen por el procedimiento interno aprobado en cumplimiento de dicha Ley.

Además, SAGULPA atenderá cualquier comunicación que reciba como consecuencia o procedente de otros buzones habilitados al efecto por las distintas Administraciones implicadas en la gestión de los fondos y conforme lo previsto en las distintas Órdenes, como pueden ser los que se indican a continuación con carácter enunciativo y no limitativo:

#### **Canal disponible del Gobierno de Canarias:**

<https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/modernizacion/sistemainternodeinformacion/>

#### **Buzón antifraude del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:**

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

#### **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA):**

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Todos ellos son canales seguros de participación electrónica que permiten a la ciudadanía presentar de manera anónima comunicaciones a través de Internet, garantizando la confidencialidad de todas las informaciones y ofreciendo un espacio de comunicación seguro para mantener contacto.

#### **e) Auditorías y controles internos**

Como medida complementaria de detección, el Comité Antifraude podrá llevar a cabo revisiones internas sobre las actuaciones financiadas con fondos públicos, con el fin de identificar posibles inconsistencias, indicios de fraude o situaciones de riesgo.

Cuando, como resultado de estas revisiones, se detecten anomalías o señales de alerta, el Comité impulsará las actuaciones de verificación que procedan y documentará sus conclusiones en los términos establecidos en este Plan, a efectos de activar, en su caso, las medidas de corrección o seguimiento que correspondan.

### **9. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN**

Ante la detección de posibles irregularidades, indicios de fraude o una sospecha fundada, SAGULPA aplicará las medidas de corrección y persecución previstas en este Plan, a fin de proteger los fondos públicos gestionados y garantizar la integridad de los procedimientos.

#### **a) Corrección**

En caso de detección de una situación de posible fraude, SAGULPA procederá a llevar a cabo las siguientes acciones:

##### **i. Medidas iniciales**

- Suspensión cautelar inmediata del procedimiento.
- Notificación al Comité Antifraude, en su caso.
- Revisión del expediente o de los actos que hayan podido estar expuestos.

##### **ii. Medidas correctoras**

En función del resultado de la revisión, podrán adoptarse las actuaciones necesarias para corregir la situación detectada, incluida, en su caso, la reversión, anulación o modificación de actos dictados y la recuperación de fondos públicos cuando proceda, conforme a la normativa aplicable.

##### **iii. Evaluación de la incidencia**

- Análisis del alcance de la incidencia y si esta tiene carácter puntual o sistémico.
- Elaboración de un informe de propuestas de mejora de los procedimientos internos de SAGULPA para evitar situaciones similares, y en su caso, identificación de necesidades de nuevas medidas a introducir en el Plan.

SAGULPA guardará constancia documental de todas las actuaciones realizadas y pondrá a disposición de las autoridades competentes la información necesaria cuando resulte requerido.

## **b) Persecución**

En caso de detección de un posible fraude o de una sospecha fundada, las actuaciones del Comité Antifraude se desarrollarán de forma coordinada con el RSII, conforme a la Ley 2/2023, y el Comité Antifraude, en el marco de las competencias que cada órgano tiene atribuidas.

Una vez el RSII haya realizado la valoración preliminar de la comunicación y, cuando existan indicios suficientes que afecten a la integridad en la gestión de fondos públicos, dará traslado al Comité Antifraude para el ejercicio de sus funciones técnicas.

En este contexto, SAGULPA, a través del Comité Antifraude, y sin perjuicio de las funciones propias del RSII, podrá:

- Proponer, cuando proceda, la comunicación de los hechos a las Autoridades competentes, entre ellas el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y, en coordinación con este, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Recomendar, en su caso, la denuncia de los hechos ante el Ministerio Fiscal o los Juzgados y Tribunales competentes.
- Elevar propuestas para la depuración de responsabilidades internas, incluyendo, en su caso, la apertura de un expediente disciplinario por el órgano competente en materia de personal.

En todo caso, la identidad de la persona informante quedará protegida por el RSII en los términos previstos en la Ley 2/2023.

## **10. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANTIFRAUDE**

Este Plan es objeto de evaluación del grado de cumplimiento y adecuación de las medidas propuestas, lo que permitirá la introducción de las modificaciones que resulten aconsejables.

A tales efectos SAGULPA definirá los correspondientes indicadores de seguimiento y resultado que permitan determinar si se han conseguido los resultados esperados.

La revisión y actualización del Plan procederá en todo caso:

- De forma periódica, anualmente según el riesgo de fraude y, en todo caso,
- Cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

## **11. CONSERVACIÓN**

SAGULPA en cumplimiento del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, creará un registro y conservará los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de **cinco años** a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación.

Este período será de **tres años** si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

Asimismo, **conservará los registros y documentos** relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF **hasta que** dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones **hayan concluido**. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará por SAGULPA una vez que dichas investigaciones le hayan sido notificadas.

Finalmente, **los registros y documentos se conservarán por SAGULPA**, bien **en forma de originales**, bien en forma de copias compulsadas de originales, **bien en soportes** de datos comúnmente aceptados, entre ellos **versiones electrónicas** de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica, teniendo en cuenta que, cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

## **12. PUBLICIDAD**

Este Plan será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de SAGULPA: <https://www.sagulpa.com/portal-transparencia>

Asimismo, será objeto de la debida difusión entre el personal y entre aquellas personas o entidades que participen en procedimientos vinculados a la gestión de fondos públicos.

## **13. EFECTOS**

El presente Plan será de aplicación a todas las actuaciones financiadas con fondos públicos gestionados por SAGULPA durante su vigencia, con independencia de la fecha de inicio de los proyectos o procedimientos afectados.

## **ANEXO I: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A (SAGULPA) DE LUCHAR CONTRA EL FRAUDE**

La SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A. (en adelante, «SAGULPA»), tiene la condición de Entidad Ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de Recuperación y Resiliencia, en tanto le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Consejo de Administración de SAGULPA quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, su adhesión a los más estrictos principios éticos, de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal de SAGULPA, no tiene el carácter de empleado público, sin embargo sí que le son propios y comparte con el resto de los empleados públicos el compromiso y deber de *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”*.

Se ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude que dé garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción.

Este compromiso se extiende también, de forma voluntaria, a todas las actuaciones financiadas con fondos públicos gestionados por SAGULPA, cualquiera que sea su origen.

Se ha partido de una autoevaluación del fraude, así como de un análisis de riesgo de fraude realizada al efecto.

El Plan, adicionalmente, cuenta con procedimientos para prevenir, detectar, denunciar, actuar y corregir situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción y para el seguimiento de las mismas.

El objetivo de este Plan es promover dentro de SAGULPA una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de

procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, SAGULPA, tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

En garantía del conocimiento de esta declaración y principio esencial para la implantación de una cultura basada en el cumplimiento ético y normativo se le dará la correspondiente publicidad a través de su publicación y difusión entre el personal de SAGULPA.

Esta declaración será revisada periódicamente, en línea con las actualizaciones del Plan, y adaptada a las nuevas circunstancias regulatorias o riesgos detectados

Por último indicar que SAGULPA promoverá la formación continua de su personal en materia de integridad, cumplimiento normativo y prevención del fraude, como parte esencial de esta política

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de la firma electrónica.

**En nombre del Consejo de Administración de SAGULPA**

**[Nombre y cargo del firmante]**

**Firma: .....**

## ANEXO II: AUTOEVALUACIÓN

El siguiente formulario se deberá cumplimentar, al menos, con una periodicidad **anual**, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento de las medidas adoptadas en SAGULPA, así como el grado de prevención, detección, corrección y persecución del fraude. Tras ello, se analizará el resultado, obteniendo la información necesaria para modificar o mejorar dichas medidas.

ORGANISMO: SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN LAS PALMAS, S.A.

Cargo que ocupa: GERENTE DE SAGULPA

PREGUNTA	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?				4
¿Se constata la existencia del correspondiente "Plan de medidas antifraude" en todos los niveles de ejecución?			3	
<b>PREVENCIÓN</b>				
¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?			3	
¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				4
¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios o regalos?				4
¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?			3	
¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?			3	
¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?	1			
<b>DETECCIÓN</b>				
¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (red flags) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	1			
¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	1			
¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				4
¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				4
<b>CORRECCIÓN</b>				
¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	1			
¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?			3	
<b>PERSECUCIÓN</b>				
¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?			3	
¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?		2		
<b>PUNTOS TOTALES</b>	44			

<b>PUNTOS MÁXIMOS</b>	<b>64</b>
<b>PUNTOS RELATIVOS (Puntos Totales/Puntos Máximos)</b>	<b>0,6875</b>

**Comentarios:** El presente cuestionario de autoevaluación sobre conflicto de intereses, prevención del fraude y corrupción refleja la situación de SAGULPA sobre la base de un Plan de Medidas Antifraude que se encuentra en elaboración y pendiente de aprobación. Una vez implantado el Plan se deberá realizar una autoevaluación anual, que sirva como herramienta real de mejora y que serán archivadas secuencialmente y estarán a disposición de las autoridades de Auditoría y Control. Estas autoevaluaciones deberán ser realizadas por el Comité Antifraude.

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento y 1 al mínimo.

### **ANEXO III: ANÁLISIS DE RIESGOS**

El análisis de la evaluación de los riesgos específicos de fraude respecto a los contratos, proyectos y actuaciones ejecutadas por SAGULPA que se financian con cargo a fondos públicos, incluidos los que provienen del PRTR, se incluye separadamente al presente Plan debido al formato de la Herramienta de evaluación de riesgo y lucha contra el fraude (Matriz de Riesgo) que pone a disposición la Intervención General de la Administración del Estado

## ANEXO IV: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) DEL PERSONAL DE SAGULPA

**Expediente:** ...../202.....

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación \_\_\_\_\_ la persona abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente declara:

**Primero.** Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1

de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano gestor de las ayudas, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**Firma electrónica de la persona declarante**

## **ANEXO V: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

*(Presentar un modelo por el contratista -no presentar por resto de licitadores- y otro por cada subcontratista que vaya a participar en la ejecución del contrato).*

### **PERSONA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA (FÍSICA O JURÍDICA):**

Nombre o razón social:

NIF:

Localidad:

Provincia:

Cod. Postal:

Calle:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Que participará en la ejecución de la presente contratación del expediente ...../..... como

Contratista /  subcontratista

### **REPRESENTANTE LEGAL:**

D. ...., mayor de edad, con N.I.F. Nº ....., en calidad de .....

Actuando en su propio nombre y representación (opción para empresarios individuales, no marcar sociedades).

Por apoderamiento otorgado en Escritura de fecha ..... ante el Notario de ..... Inscrita en el Registro ..... con el número..... de su protocolo

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la contratación denominada ".....", la persona abajo firmante declara que:

**Primero.** Estar informado de lo siguiente:

**1.** Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

**2.** Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

**3.** Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, al carecer de razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal con miembros de SAGULPA y que no comparte vínculos con personas de SAGULPA que hayan intervenido en la tramitación o adjudicación del expediente que debieran ser una causa de abstención de entre las enumeradas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento de SAGULPA sin dilación debida, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conocer que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**Firma electrónica de la persona declarante**

## **ANEXO VI: PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR CONFLICTOS DE INTERESES EN SAGULPA**

Este procedimiento tiene como objeto regular el tratamiento de conflictos de interés que puedan surgir en el seno de SAGULPA en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al que se refiere la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

### **a) Ámbito de aplicación**

El presente procedimiento resulta de aplicación a todo el personal de SAGULPA que participe en cualquier fase o proceso relacionado con la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos públicos, incluidas las procedentes del PRTR así como a las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de contratos, subcontratistas, colaboradores, socios o cualquier otro sujeto que intervenga con ésta en el marco de dichas actuaciones.

Para la determinación de las personas a las que resulta de aplicación este procedimiento se aplicarán las previsiones contenidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Adicionalmente, el contenido del presente procedimiento también aplica a las personas vinculadas a los sujetos descritos, entendiendo como personas vinculadas las recogidas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital (aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), y especialmente, a título ilustrativo, las que tengan una vinculación familiar: parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante, cualquiera de ellos).

### **b) Principios rectores**

SAGULPA no acepta la existencia de conflictos de intereses en las personas que realizan tareas de gestión, control y pago y, asimismo, en los contratistas, subcontratistas, colaboradores o socios, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos públicos, incluidos los fondos provenientes del PRTR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, en contra de los intereses financieros de la UE.

En este sentido, cuando los intereses personales y profesionales se vean en conflicto, aun potencial, la persona en la que se dé esta circunstancia informará de dicha situación a su superior jerárquico en SAGULPA.

Se está en una situación de conflicto de interés cuando la decisión que deba tomarse en el ámbito profesional esté influida no por criterios empresariales válidos sino por intereses personales y familiares, buscando un beneficio a título individual que, a su vez, cause o pueda causar un perjuicio a los fines perseguidos por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Existen conflictos de interés en cualquier de las siguientes situaciones, previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

**Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de una persona que

interviene en la gestión y desarrollo de las actuaciones financiadas por el MRR son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

**Conflicto de intereses potencial:** surge cuando cualquier persona que interviene en la gestión y desarrollo de las actuaciones financiadas por el MRR tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

**Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de cualquier persona que interviene en la gestión y desarrollo de las actuaciones financiadas por el MRR, por intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Los criterios de evaluación para determinar la existencia de un posible conflicto de interés son los siguientes:

- Impacto: si la actividad puede perjudicar a SAGULPA o a los intereses financieros de la UE o de otros organismos/personas vinculadas.
- Objetividad: si la situación pueda afectar a la capacidad objetiva de la persona sujeta a la hora de adoptar una decisión en el ejercicio de su desempeño.

A tales efectos es de aplicación lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público Ley 40/2015, de 1 de octubre:

*Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

Los principios rectores aplicables en esta materia son:

- El proceso de toma de decisiones deberá ser objetivo, de acuerdo con un criterio de imparcialidad.
- En el proceso de toma de decisiones primará, en todo caso, el interés público.
- Se deberá evitar cualquier situación en la que los intereses personales propios o de personas vinculadas puedan entrar en colisión con los objetivos del PRTR u otros fondos públicos
- Se evitará obtener ventajas personales para sí o para las personas vinculadas por razón del puesto que se ocupe dentro de SAGULPA.

### **c. Comunicación y actuación en caso de conflicto de interés**

En caso de la existencia de un posible conflicto de interés en alguna de las personas que intervienen en la gestión, control y pago y, asimismo, en las contratistas, subcontratistas, colaboradores o socios, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que puedan actuar en favor de sus propios intereses, en contra de los intereses financieros de la UE, se tiene la obligación de poner en conocimiento esta sospecha, existiendo para ello dos posibles vías de actuación:

- Cuando los intereses personales y profesionales se vean en conflicto, aún potencial, la persona en la que se dé esta circunstancia informará de dicha situación a su superior jerárquico en SAGULPA. A su vez, remitirá al Comité Antifraude a través del Canal Ético su abstención detallando lo siguiente:
  - Fecha de conocimiento de la existencia del conflicto de interés.
  - Vía por la que se ha conocido la existencia del conflicto de interés.
  - Departamento y superior jerárquico de la persona involucrada.
  - Descripción y naturaleza del conflicto de interés.
- Cualquier sospecha relativa a la existencia de un conflicto de interés deberá ser comunicada a través del Canal Ético y se pondrá en conocimiento del superior jerárquico en SAGULPA. La persona informante de buena fe no sufrirá represalia alguna, y se garantizará su confidencialidad y si así lo solicita su anonimato.

Ante cualquier sospecha de una actividad relacionada con un conflicto de interés, se suspenderá de manera inmediata cualquier procedimiento en el que se esté produciendo esa actividad de esta índole, y se revisarán a su vez las actuaciones que hayan podido estar expuestas al conflicto, denunciando, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, además de Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

Del mismo modo, se habrá de denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

#### **d. Registro de conflicto de interés**

SAGULPA a través del Comité Antifraude, llevará un registro de los conflictos de interés detectados (vía abstención o vía denuncia). Dicho registro deberá contener como contenido mínimo el siguiente:

- Persona incurso en un conflicto de interés.
- Fecha de conocimiento de la existencia del conflicto de interés.
- Vía por la que se ha conocido la existencia del conflicto de interés.
- Departamento y superior jerárquico de la persona involucrada.
- Descripción y naturaleza del conflicto de interés.
- Resolución de la situación de conflicto de interés y medidas adoptadas.
- Fecha de la resolución de la situación de conflicto de interés.

El Registro de Conflictos de Interés se mantendrá permanentemente actualizado.

#### **e. Difusión**

Este procedimiento será comunicado y estará disponible para todo el personal de SAGULPA a través de su publicación en la web corporativa de SAGULPA (<https://www.sagulpa.com/>).

Asimismo, se trasladará a las adjudicatarias de contratos y subcontratistas, colaboradores, socios o cualquier otro sujeto que intervenga con SAGULPA en el marco de todas las actuaciones financiadas con fondos públicos gestionados por SAGULPA, incluidos los procedentes del MRR.

Se informará a todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este procedimiento sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

Todas las personas intervinientes en los procedimientos, el personal que redacte los documentos de licitación y bases o convocatorias; el personal que evalúe las solicitudes, ofertas y propuestas, los miembros de los órganos de asistencia, y demás órganos colegiados del procedimiento cumplimentarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). Igualmente, deberán cumplimentar la DACI los contratistas y los subcontratistas.

#### **f. Régimen disciplinario**

El incumplimiento de las disposiciones de este procedimiento dará lugar en su caso, a las correspondientes sanciones disciplinarias conforme a lo establecido en el IV Convenio colectivo de SAGULPA o el convenio colectivo de aplicación que en su momento estuviere vigente al momento de producirse esta situación. Asimismo, en el caso de infracciones que constituyan un delito, SAGULPA denunciará dicha conducta ante las autoridades competentes.

En el caso de que se detecten incumplimientos por parte de contratistas y subcontratistas, se activarán los mecanismos para poner fin a las relaciones contractuales existentes, previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**ANEXO VII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR Y DE NO CAUSAR UN PERJUICIO AL MEDIOAMBIENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PRTR Y AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN**

*(Presentar un modelo por el contratista y otro por cada subcontratista que vaya a participar en la ejecución del contrato).*

**PERSONA LICITADORA (FÍSICA O JURÍDICA):**

Nombre o razón social:

NIF:

Localidad:

Provincia:

Cod. Postal:

Calle:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Que participará en la ejecución de la presente contratación del expediente \*\*\*\*/202\* como  **Contratista** /  **subcontratista** en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en proyecto financiado con MRR o fondo público que así lo exija

**REPRESENTANTE LEGAL:**

D. ...., mayor de edad, con N.I.F. Nº. ...., en calidad de .....

Actuando en su propio nombre y representación (opción para empresarios individuales, no marcar sociedades).

Por apoderamiento otorgado en Escritura de fecha ..... ante el Notario de ..... Inscrita en el Registro ..... con el número..... de su protocolo.

**Manifiesta el compromiso** de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

**Firma electrónica de persona declarante**

## **ANEXO VIII: PLAN ANUAL DE FORMACIÓN**

Se establecerá un Plan anual de formación que tendrá por objeto el fomento de la cultura del cumplimiento ético y permitir concienciar a todas las personas implicadas en la gestión de los fondos públicos.

### **1. DESTINATARIOS**

Las acciones formativas asociadas al Plan de Medidas Antifraude deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos de la organización y fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos.

### **2. PERIODICIDAD DE LAS FORMACIONES**

Las acciones de formación no pueden ser únicas, deben repetirse de manera periódica para que todos los miembros de la organización adquieran un conocimiento profundo de las medidas del Plan y de cómo deben actuar en caso de detectar un supuesto de fraude.

Se recomienda programar al menos una formación o acción de concienciación anual en materia de prevención del fraude debiéndose añadir una formación específica más práctica para aquellos puestos del área responsable que tengan algún tipo de responsabilidad en la ejecución de las medidas de prevención.

### **3. CONTENIDO RECOMENDADO PARA LAS FORMACIONES**

A continuación de modo enunciativo y como contenido de mínimos el Plan anual de formación contendrá acciones formativas en los siguientes aspectos:

#### **BLOQUE I: ASPECTOS GENERALES**

- La importancia de la prevención del fraude con motivo del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia y la gestión de fondos públicos.
- Conceptos asociados al fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- Elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.
- Actuaciones y códigos de conducta.

#### **BLOQUE II: MEDIDAS (I)**

- Identificación y evaluación de riesgos.
- El establecimiento de controles específicos.
- La actuación en caso de detección de fraude.
- Revisión de casos prácticos de referencia.

#### **BLOQUE III: MEDIDAS (II)**

- El Comité Antifraude como unidad específica para la prevención del fraude
- Los canales de comunicación de sospechas de fraude.
- Banderas Rojas, indicadores y controles.

#### **BLOQUE IV: RÉGIMEN SANCIONADOR**

- Régimen sancionador y disciplinario de los altos cargos y empleados de SAGULPA.
- Sanciones de carácter penal.

#### **4. ACCIONES DE CONCIENCIACIÓN**

- Adicionalmente a las acciones formativas, se deberán remitir, de manera periódica a todos los miembros de la organización, mensajes asociados a la prevención del fraude.
- La publicación de estos mensajes, en canales accesibles al público o a través de carteles informativos en el lugar de trabajo, son igualmente acciones que ayudan en la transmisión de una cultura de comportamiento ético.

## ANEXO IX: RELACIÓN DE LOS INDICADORES DE FRAUDE O BANDERAS ROJAS

La prevención y detección del fraude supone una gran responsabilidad en la gestión de fondos públicos, así como en la gestión de los fondos asociados al PRTR, que por sus especiales características requiere de medidas específicas para la detección de cualquier situación que pueda suponer un riesgo de fraude.

El objeto del presente documento es identificar situaciones que deberán ser consideradas como banderas rojas en la lucha contra fraude asociadas a la ejecución de los fondos públicos.

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica la existencia de un fraude, sino la necesaria toma de medidas de control para descartar o confirmar un fraude potencial.

Asimismo, una bandera roja es aquel hecho que revela información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en hechos, opiniones o medidas, que permiten supervisar el nivel del riesgo identificado y el funcionamiento de los controles.

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan en el presente documento las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

Las banderas rojas identificadas tienen relación directa con los riesgos que deberán ser expuestos en la matriz de riesgos. A cada riesgo se han asociado una o varias banderas rojas.

### CATEGORÍAS DE BANDERAS ROJAS

Se han definido tres categorías de banderas rojas en función de los efectos que su materialización implique en la materialización del riesgo al que están asociadas.

En este sentido, las banderas rojas pueden ser excluyentes, dominantes u ordinarias.

- **Excluyentes:** las banderas rojas excluyentes son aquellas que, en el caso de materializarse, tienen un impacto negativo en la solicitud de reembolso o en la presentación de operaciones y/o proyectos que se vaya a realizar.

En el caso de materializarse una bandera excluyente de forma parcial, se deberá realizar una revisión de la solicitud de fondos asociados a los proyectos vinculados con la materialización de esta bandera.

En el caso de materializarse una bandera excluyente de forma total, se producirá una materialización total del riesgo asociado a la bandera y del riesgo asociado al instrumento de gestión. En este caso, no será posible continuar con la presentación de operaciones y proyectos y el organismo gestor deberá retirar de la solicitud de fondos y los proyectos vinculados con la materialización de esta bandera

- **Dominantes:** las banderas rojas dominantes son aquellas que, en el caso de materializarse, tienen un impacto negativo o contaminan el riesgo al que se asocian.

En el caso de materializarse una bandera dominante de forma parcial, la materialización

del riesgo asociado será directamente de un 33% de la importancia del riesgo.

En el caso de materializarse una bandera dominante de forma total, se da por hecho que el riesgo asociado se ha materializado en su totalidad.

- **Ordinarias:** las banderas ordinarias son aquellas cuya materialización no tiene un efecto contaminante ni sobre el riesgo asociado ni sobre todo el método de gestión evaluado. Su materialización incrementa el nivel de riesgo de forma regular. Adicionalmente, existen determinadas banderas que, independientemente de su categorización como excluyentes, dominantes u ordinarias, pueden suponer un riesgo de fraude.

En el caso de que cualquiera de las banderas se materialice, deberán revisarse los proyectos vinculados con la materialización de éstas. A este respecto, el alcance de la revisión tendrá que ser más amplio que el que se haya hecho previamente y deberá permitir concluir sobre la existencia o no de fraude.

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

- En la **CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

<p><b>Corrupción: sobornos y comisiones ilegales</b></p>	<p>Trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.</p>
<p><b>Otros indicadores de alerta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;</li> <li>• El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicada o repentinamente;</li> <li>• El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;</li> <li>• El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;</li> <li>• Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;</li> <li>• El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;</li> <li>• El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.</li> </ul>
<p><b>Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.</li> <li>• Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;</li> <li>• Quejas de otros ofertantes;</li> <li>• Pliegos con prescripciones más restrictivas o generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;</li> <li>• Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;</li> <li>• El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.</li> </ul>

<p><b>Licitaciones colusorias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;</li> <li>• Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;</li> <li>• Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;</li> <li>• Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra; El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;</li> <li>• Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);</li> </ul>
<p><b>Conflicto de intereses</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular;</li> <li>• Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;</li> <li>• Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;</li> <li>• Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;</li> <li>• Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;</li> <li>• Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;</li> <li>• Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;</li> </ul>
<p><b>Falsificación de documentos</b></p>	<p>A) En el formato de los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturas sin logotipo de la sociedad;</li> <li>• Cifras borradas o tachadas;</li> <li>• Importes manuscritos;</li> <li>• Firmas idénticas en diferentes documentos.</li> </ul> <p>B) En el contenido de los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fechas, importes, notas, etc. Inusuales;</li> <li>• Cálculos incorrectos;</li> <li>• Carencia de elementos obligatorios en una factura;</li> <li>• Ausencia de números de serie en las facturas;</li> <li>• Descripción de bienes y servicios de una forma vaga.</li> </ul> <p>C) Circunstancias inusuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número inusual de pagos a un beneficiario;</li> <li>• Retrasos inusuales en la entrega de información;</li> <li>• Los datos contenidos en un documento difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.</li> </ul> <p>D) Incoherencia entre la documentación/información disponible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre fechas de facturas y su número;</li> <li>• Facturas no registradas en contabilidad;</li> <li>• La actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.</li> </ul>
<p><b>Manipulación de las ofertas presentadas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quejas de los oferentes;</li> <li>• Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;</li> <li>• Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;</li> <li>• Ofertas excluidas por errores;</li> <li>• Licitador capacitado descartado por razones dudosas;</li> <li>• El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.</li> </ul>

<p><b>Fraccionamiento del gasto</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirán procedimientos con mayores garantías de concurrencia;</li> <li>• Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;</li> <li>• Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.</li> </ul>
---	--

● En materia de **CONVENIOS**:

<p><b>Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de riesgo potencial ya que pueden derivar en excesos financiación, etc.</li> </ul>
<p><b>Conflictos de interés</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando en la adopción o firma del convenio confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de las partes firmantes.</li> <li>• Los convenios se repiten en los mismos términos con respecto a ejercicios anteriores con las mismas entidades, o en el mismo ejercicio</li> </ul>
<p><b>Formalización incorrecta del convenio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha seguido el procedimiento legal para la firma de convenios según el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> </ul>
<p><b>Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros. La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar con proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que establezcan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.</li> </ul>
<p><b>Incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de exigencia a la entidad colaboradora del cumplimiento de las obligaciones en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc. La entidad colaboradora no ha cumplido con las medidas de información, conservación documental y publicidad estipuladas.</li> </ul>

● En materia de **MEDIOS PROPIOS**:

<p><b>Separación de funciones y actuaciones a personal implicado de la organización</b></p>	<p><i>¿Existe una separación en las funciones de los empleados que actúan en el desarrollo del expediente (quien propone el gasto, quien elabora el expediente, quien lo aprueba, quien lo adjudica, quien lo ejecuta, quien autoriza el pago y quien ejecuta el pago)?</i></p>
<p><b>Asignación incorrecta deliberada de los costes de mano de obra</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El beneficiario asigna deliberadamente de forma incorrecta los gastos de personal entre proyectos de la UE y de otras fuentes de financiación.</li> <li>• Se aplican tarifas horarias inadecuadas.</li> <li>• Existen gastos reclamados para personal inexistente.</li> <li>• Existen gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución de la operación.</li> </ul>

<p><b>Ejecución irregular de la actividad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Existen retrasos injustificados en los plazos de entrega.</li> <li>● No existe constancia de la entrega o realización del servicio al que se imputan los gastos.</li> <li>● Los servicios o bienes entregados se encuentran por debajo de la calidad esperada.</li> </ul>
<p><b>Sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se constata que la cualificación de la mano de obra no es la adecuada</li> <li>● Se describen de forma inexacta las actividades llevadas a cabo por el personal</li> </ul>
<p><b>Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se constata el incumplimiento de las medidas de elegibilidad del gasto</li> <li>● Se constata el incumplimiento de los deberes de documentación de las operaciones</li> <li>● Se constata el incumplimiento de los deberes y obligaciones de información y comunicación</li> </ul>
<p><b>Pérdida de la pista de auditoría</b></p>	<p>Se constata que el organismo no realiza una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría</p>

## ANEXO X: MODELO DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones financiadas con fondos públicos, incluidos los asociados al PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido. Esta lista se pasará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no aplique en alguna de las fases, pero sí en otras).

### LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS

Procedimiento: (identificación del expediente)

Fecha de cumplimentación:

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por SAGULPA?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	Si	No	No aplica		

Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.  
(Firma de quien la cumplimenta).

**ANEXO XI: FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN**

*(A cumplimentar por SAGULPA)*

<b>CUESTIONARIO DE CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>
<b>1. ¿Existe disponibilidad presupuestaria para realizar el proyecto?</b>			
<b>2. ¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos?</b>			
Continúe únicamente si se ha marcado «SÍ» en la pregunta 1			
<b>3. ¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo, facturas o certificaciones del órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?</b>			
<b>4. ¿Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo, sistema ARACHNE)?</b>			
<b>5. ¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto?</b>			